

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: INE/CG580/2016 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016; INE/CG657/2016 POR LA QUE SE DETERMINARON LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2015-2016, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL; INE/CG872/2016 RELATIVA A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016; Y INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2015, DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA RESPECTIVAMENTE

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los procesos electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.
2. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan

el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de los candidatos.

4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

5. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en el Alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el decreto número 311, expedido por el H. Congreso del estado de Hidalgo, con el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

6. En la misma fecha, se publicó en el Alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el decreto número 314 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que contiene el Código Electoral del estado de Hidalgo.

7. El 2 de septiembre de 2015, mediante el Acuerdo **INE/CG810/2015** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo.

8. En sesión de 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. En cuyo punto PRIMERO, inciso e), se estableció que el Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

9. El 11 de septiembre de 2015, se publicaron en el Alcance del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el Decreto número 452 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo las reformas y adiciones al Código Electoral del estado de Hidalgo.

10. Que mediante Acuerdo **CG/94/2015**, se determinó el Calendario Electoral para el Proceso Local Ordinario 2015-2016; en donde se indica como fecha de inicio del Proceso Electoral el 15 de diciembre del 2015.

11. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/95/2015** por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que, a través de los Partidos Políticos y Coaliciones con reconocimiento ante el Consejo General de este Instituto, participen en la elección de Gobernadora y Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2015 – 2016.

12. El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **INE/CG896/2015**, por el que se ratificó y designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 12 Consejos Locales de las entidades de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016

13. En sesión del 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1011/2015**, por el que se determinan las Reglas para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los Gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; especificando en su artículo 1 que para el caso de los precandidatos que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

14. En la sesión de 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo **CF/075/2015**, mediante el cual modificó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los

formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación de Prorrato del Gasto Centralizado.

15. El 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **CF/076/2015**, aprobó los Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario.

Cabe señalar que mediante Acuerdo **CF/007/2016**, la Comisión de Fiscalización modificó el referido Acuerdo CF/076/2015, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-68/2016.

16. El 7 de enero 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo **CG/001/2016**, mediante el cual determinó los montos de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña, Actividades Específicas y Bonificación por Actividad Electoral, en el ejercicio 2016.

17. La Comisión de Fiscalización el 26 de enero de 2016, aprobó el Acuerdo **CF/003/2016**, por el que se aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, **Hidalgo**, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En la misma sesión, la Comisión aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a Precandidatos, Aspirantes a Candidatos Independientes, Candidatos, Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones, durante la precampañas y campañas locales del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

18. El 28 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el Acuerdo **CG/013/2016** mediante el cual se concedió a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, el registro de la Coalición denominada “Llegó la Hora”, para contender en la elección de



Gobernador o Gobernadora del estado de Hidalgo, a celebrarse el 5 de junio de 2016.

Sin embargo, el 22 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó la resolución CG/RES/COAL/001/2016, mediante la cual se declaró disuelta la Coalición denominada “Llegó la Hora”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en la elección de Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

19. El 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo **CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, Coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo; así como de la integración de listas, de la obtención del apoyo ciudadano, y de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

20. El 22 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo **CG/031/2016**, mediante el cual determinó el monto del Tope de Gastos de Campaña en el Proceso Electoral de 2015-2016.

21. El 20 de abril de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG261/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ajuste a los plazos para la presentación de los Informes de campañas locales, revisión, elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los candidatos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala

22. El 15 de junio de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG471/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del Financiamiento Público otorgado para gastos de campaña de los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado **-INE/CG579/2016-** y Resolución **-**

INE/CG580/2016- respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Hidalgo.

24. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG657/2016**, por el que se determinan los remanentes de Financiamiento Público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán de reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local.

25. El 17 de julio de 2016, el Instituto Estatal Electoral recibió el oficio **INE/UTVOPL/2238/2016**, por el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio a conocer la resolución **INE/CG580/2016**; y en donde además se solicita al Consejo General de este Instituto, cumplimente lo ordenado.

26. Mediante oficios **IEE/DEPPP/715/2016**, **IEE/DEPPP/716/2016** y **IEE/DEPPP/717/2016** la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, que se informara respecto del Acuerdo **INE/CG580/2016**, entre otras cosas, si existía alguna impugnación en contra de la resolución mencionada y de ser el caso, los institutos políticos que impugnaron, también se pidió se informará se hiciera del conocimiento el momento en el que la resolución hubiere causado estado.

27. Que en contestación al oficio en el punto que precede, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del oficio **INE/UTVOPL/2873/2016**, recibido el 19 de octubre de 2016, remitió a este Organismo Electoral Local la información relativa que la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica le envió a través del oficio **INE/DJ/2550/2016**; en el cual en lo medular informa:

PARTIDO POLÍTICOS	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL y FECHA SENTENCIA
MC	ST-RAP-12/2016	Tribunal confirma 14 agosto 2016.
PT	SUP-RAP-327/2016	Tribunal confirma 31 agosto 2016.
PRI	SUP-RAP-360/2016	Tribunal confirma 31 agosto 2016.
MORENA	SUP-RAP-391/2016	Tribunal confirma 31 agosto 2016.
PAN	SUP-RAP-407/2016	Tribunal confirma 31 agosto 2016.

PVEM	SUP-RAP-324/2016	Tribunal revoca 31 de agosto 2016 INE debe emitir una nueva resolución. ¹
NA	SUP-RAP-337/2016	Tribunal revoca 31 agosto 2016 INE emite en cumplimiento resolución NE/CG739/2016 de 14 de octubre de 2016, la que se impugna a través del SUP-RAP-497/2016, que por sentencia de 2 de noviembre de 2016, se confirma.
PRD	SUP-RAP-376/2016	Tribunal revoca 31 de agosto 2016 INE emite en cumplimiento INE/CG742/2016 de 14 de octubre de 2016, la cual queda firme al no impugnarse.
PES	NO IMPUGNÓ	

28. El 5 de diciembre de 2016, el Instituto Estatal Electoral recibió el oficio **INE/UTVOPL/3363/2016**, por el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en respuesta al oficio **IEE/DEPPP/794/2016** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, da a conocer que el Acuerdo **INE/CG657/2016** fue impugnado y que el estatus es el siguiente:

ACTOR	SANCIONES	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
PRD	\$ 1,590,395.15	SUP-RAP-469/2016	Tribunal confirma Sentencia 19 oct. 2016
NA	\$ 5,355,844.23	SUP-RAP-467/2016	Tribunal confirma Sentencia 19 oct. 2016
MORENA	\$ 4,297,902.27	SUP-RAP-461/2016	Tribunal confirma Sentencia 19 oct. 2016
PT	\$ 889,213.47	SUP-RAP-465/2016	Tribunal confirma Sentencia 19 oct. 2016
PVEM	\$ 2,324,221.47	SUP-RAP-468/2016	Tribunal confirma Sentencia 19 oct. 2016
PAN	\$ 488,148.61	NO IMPUGNÓ	
PRI	\$14,096,863.19	NO IMPUGNÓ	
PES	\$ 2,296,059.08	NO IMPUGNÓ	
MC	NO TUVO REMANENTES		

29. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades

¹ En sesión de fecha 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG44/2017 en acatamiento de la sentencia de apelación, la cual no fue impugnada al transcurrir en exceso el plazo para ello y por lo mismo se encuentra firme.

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, del ejercicio 2015.

30. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio 2015.

31. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG810/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, del ejercicio 2015.

32. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG812/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, del ejercicio 2015.

33. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG814/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, del ejercicio 2015.

34. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG816/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio 2015.

35. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG818/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio 2015.

36. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG820/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio 2015.

37. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG822/2016**, respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2015.

38. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG872/2016**, que contiene la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

39. El 12 de enero de 2017, mediante el Acuerdo **CG/002/2017** el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los montos de Financiamiento Público que por actividades ordinaria y específica recibirán los partidos políticos en el ejercicio 2017.

40. El 31 de enero de 2017, a través del oficio **INE/DJ/DIR/SS/1786/2017**, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos –oficios **IEE/DEPPP/004/2017** y **IEE/DEPPP/005/2017**-, comunicó que la resolución **INE/CG872/2016**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, se encuentra firme al no existir registro de impugnación alguna contra dicha resolución, por lo que su estatus es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL	ESTATUS
PAN	\$25,413.12	Se encuentra firme
PRI	\$3,203.65	Se encuentra firme
PRD	\$3,189.96	Se encuentra firme
PVEM	\$27,871.07	Se encuentra firme
PT	\$8,712.94	Se encuentra firme
MC	\$2,450.80	Se encuentra firme

Asimismo, se informó respecto de la revisión del ejercicio ordinario 2015 de los Partidos Políticos lo que a continuación se señala:

RESOLUCIÓN EJERCICIO ORDINARIO 2015	MONTO SANCIONES	ESTATUS
INE/CG806/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$5,720,154.91	FIRME
INE/CG808/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</u> , DEL EJERCICIO 2015	\$1,813,456.79	FIRME
INE/CG810/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u> , DEL EJERCICIO 2015	\$253,142.20	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG812/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$4,520,170.62	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG814/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$2,663,557.53	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG816/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$1,317,915.06	FIRME
INE/CG818/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO NUEVA ALIANZA</u> DEL EJERCICIO 2015.	\$478,251.98	FIRME
INE/CG820/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO MORENA</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$221,158.03	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG822/2016 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL <u>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</u> , DEL EJERCICIO 2015.	\$936,685.93	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN

41. En sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el Acuerdo **INE/CG44/2017** por

el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-324/2016, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución identificada con el número **INE/CG580/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Hidalgo, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2016; que a la fecha transcurrió en exceso el plazo para impugnarla.

42. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017** por el cual emite los Lineamientos para el Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del Ámbito Federal y Local; así como para el Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores en el ejercicio de su función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo Apartado, todo ello del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos para los Procesos Electorales Locales; y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la Jornada Comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, lo que deberá estar garantizado por las constituciones y leyes de los estados.

VI. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente mediante la integración exclusiva de Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los Candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por

la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

X. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los Partidos Políticos, Aspirantes y Candidatos Independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos Institutos Políticos.

XI. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, los informes de campaña respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto, aplicación y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

XII. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados.

XIII. Que el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Proceso Electoral Ordinario iniciará con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

XIV. Que el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 19 de noviembre del 2014 y modificado

mediante Acuerdo INE/CG320/2016, establece en su artículo 223, quienes son los responsables de la rendición de cuentas, en materia de fiscalización.

XV. Que de conformidad con el artículo 126 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las campañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos iniciarán el día posterior al de la sesión del Órgano Electoral correspondiente que apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.

XVI. Que mediante Acuerdo CG/94/2015, el Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre 2015, el Calendario Electoral 2015-2016, en el que se determinó que la duración de las campañas para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondería del 1° de abril al 1° de junio de 2016.

XVII. Que los Partidos Políticos y Coaliciones obligados a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que se postulan a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones en materia de fiscalización y en su caso, de las responsabilidades administrativas que se actualicen derivado de la revisión de los informes de campaña.

➤ **RESOLUCIÓN INE/CG580/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO**

XVIII. Que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la Autoridad Fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas; como consecuencia de ellos el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG580/2016**, en la cual se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado,

resolviéndose para cada uno de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local las sanciones que la propia resolución contiene, las cuales se dan por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren; y que además establece los siguientes puntos resolutivos:

“QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Hidalgo la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

XIX. Así, de la resolución INE/CG580/2016, se desprenden claramente las siguientes sanciones que se imponen a los diferentes Partidos Políticos:

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Multa	\$26,294.40	
	Multa	\$36,008.72	
	Multa	\$13,147.20	
	Reducción 50%	\$551,472.16	
	Multa	\$6,938.80	
	Multa	\$28,996.88	
	Multa	\$44,116.16	
	Reducción 50%	\$284,040.00	
	Reducción 50%	\$261,000.00	
	Reducción 50%	\$315,266.25	
	Multa	\$52,515.76	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Multa	\$111,605.12	
	Reducción 50%	\$1,997,859.00	
	Reducción 50%	\$2,505,600.00	
	Multa	\$28,704.72	
	Multa	\$152,507.52	
	Multa	\$99,918.72	
	Multa	\$14,973.20	
	Multa	\$1,460.80	
	Reducción 50%	\$778,665.94	
	Multa	\$1,022.56	
	Reducción 50%	\$338,080.72	
	Multa	\$45,796.08	
	Reducción 50%	\$339,747.39	
	Multa	\$79,905.76	
	Multa	\$30,822.88	
	Multa	\$126,432.24	
	Reducción 50%	\$226,794.04	
	Reducción 50%	\$233,157.36	
	Multa	\$117,010.08	
	Multa	\$5,331.92	
	Multa	\$4,309.36	
sanción económica	\$22,353.51	\$8,881,855.25	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Multa	\$13,877.60	
	Multa	\$43,458.80	
	Multa	\$142,135.84	
	Multa	\$142,135.84	
	Multa	\$50,981.92	
	Multa	\$107,514.88	
	Multa	\$339,782.08	
	Multa	\$113,650.24	
	Reducción 50%	\$806,625.87	
	Multa	\$143,523.60	
	Reducción 50%	\$578,831.55	
	COALICIÓN	Multa	\$31,042.00
Multa		\$104,885.44	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Multa	\$803.44	
	Reducción 50%	\$1,463,541.11	
	Multa	\$3,286.80	
	Multa	\$78,006.72	
	Reducción 50%	\$976,674.09	
	Reducción 50%	\$1,428,344.24	
	Multa	\$39,587.68	
	Reducción 50%	\$531,073.84	
	Reducción 50%	\$1,806,386.10	
	Multa	\$247,824.72	
	Multa	\$63,471.76	
	Multa	\$382,729.60	
	Multa	\$287,777.60	
	Reducción 50%	\$706,077.68	
	Multa	\$21,546.80	\$10,655,577.84
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Multa	\$56,240.80	
	Multa	\$9,349.12	
	Multa	\$151,338.88	
	Multa	\$2,191.20	
	Reducción 50%	\$379,313.78	
	Multa	\$18,917.36	
	Multa	\$162,806.16	
	Multa	\$4,163.28	
	Multa	\$12,270.72	
	Reducción 50%	\$1,397,142.67	
	Multa	\$161,272.32	
	Reducción 50%	\$483,840.00	
	Reducción 50%	\$325,686.18	
	sanción económica	\$365,526.12	\$3,530.058.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Reducción 50%	\$21,181.60	
	Reducción 50%	\$32,400.64	
	Reducción 50%	\$94,613.81	
	Reducción 50%	\$302,583.15	
	Reducción 50%	\$81,916.08	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Reducción 50%	\$307,695.00	
	Reducción 50%	\$9,195.00	
	Reducción 50%	\$825,000.00.	
	Reducción 50%	\$120,356.52	
	Reducción 50%	\$115,862.10	
	Reducción 50%	\$440,275.98	
	Reducción 50%	\$10,225.60	
	Reducción 50%	\$45,284.80	
	Reducción 50%	\$83,564.19	
	Reducción 50%	\$897,696.91	
	Reducción 50%	\$12,442.73	
	Reducción 50%	\$169,126.02	
	Reducción 50%	\$500,878.60	
	Reducción 50%	\$381,389.81	
COALICIÓN	Multa	\$2,921.60	
	Multa	\$4,528.48	
	Multa QUEDA SIN EFECTOS	\$0.00	
	Multa	\$64,129.12	
	Multa	\$730.40	
	Multa	\$11,394.24	
	Multa	\$142,866.24	
	Multa	\$62,595.28	
	Multa	\$1,679.92	
	Multa	\$23,226.72	
	Multa	\$79,175.36	
	Multa	\$54,341.76	
	Multa	\$13,877.60	
	Multa	\$83,996.00	
	Multa	\$42,071.04	
	Multa	\$103,278.56	
	Multa	\$4,674.56	\$4,014,480.42
	PARTIDO DEL TRABAJO	Multa	\$56,971.20
Reducción 50%		\$39,374.48	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Reducción 50%	\$615,960.00	
	Reducción 50%	\$262,408.80	
	Multa	\$5,331.92	
	Reducción 50%	\$925,203.93	
	Reducción 50%	\$380,793.40	
	Reducción 50%	\$173,616.40	
	Multa	\$89,693.12	
	Reducción 50%	\$610,196.80	
	Reducción 50%	\$483,840.00	
	Reducción 50%	\$1,505,295.00	
	Multa	\$29,294.40	
	sanción económica	\$1,943.50	\$5,179,922.95
MOVIMIENTO CIUDADANO	Multa	\$10,225.60	
	Multa	\$10,882.96	
	Multa	\$17,821.76	
	Multa	\$18,990.40	
	Multa	\$38,565.12	
	Multa	\$82,827.36	
	Multa	\$12,708.96	
	Reducción 50%	\$520,878.96	
	Multa	\$146.08	
	Reducción 50%	\$587,603.76	
	Multa	\$53,757.44	
	Reducción 50%	\$187,402.23	\$1,541,810.63
NUEVA ALIANZA	Multa	\$1,460.80	
	Multa	\$381,560.96	
	Multa	\$12,855.04	
	Multa	\$28,412.56	
	Multa	\$1,752.96	
	Multa	\$214,664.56	
	Reducción 50%	\$465,193.45	
	Multa	\$47,402.96	
	Reducción 50%	\$377,599.03	
	Reducción 50%	\$1,128,709.73	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Reducción 50%	\$3,188,836.88	
	Multa	\$56,971.20	
	Multa	\$14,754.08	
COALICIÓN	Multa	\$4,601.52	
	Multa	\$2,556.40	
	Multa QUEDA SIN EFECTOS	\$0.00	
	Multa	\$36,593.04	
	Multa	\$1,095.60	
	Multa	\$26,075.28	
	Multa	\$326,927.04	
	Multa	\$35,716.56	
	Multa	\$949.52	
	Multa	\$13,220.24	
	Multa	\$45,138.72	
	Multa	\$82,900.40	
	Multa	\$21,254.64	
	Multa	\$128,039.12	
	Multa	\$96,266.72	
	Multa	\$236,357.44	
	Multa	\$7,157.92	\$6,985,024.37
	MORENA	Reducción 50%	\$72,309.60
Multa		\$27,755.20	
Multa		\$20,086.00	
Multa		\$584.32	
Multa		\$5,478.00	
Reducción 50%		\$101,315.16	
Reducción 50%		\$658,880.00	
Reducción 50%		\$48,227.62	
Multa		\$1,460.80	
Multa		\$24,833.60	
Reducción 50%		\$108,099.20	
Reducción 50%		\$133,791.40	

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN		TOTAL
	Reducción 50%	\$133,791.95	
	Reducción 50%	\$126,411.03	
	Reducción 50%	\$49,726.85	
	Reducción 50%	\$358,177.98	
	Multa	\$2,410.32	
	Reducción 50%	\$221,287.18	
	Reducción 50%	\$175,693.09	
	Reducción 50%	\$183,005.94	
	Multa	\$7,450.08	
	Multa	\$3,725.04	
	Reducción 50%	\$37,299.15	\$2,501,799.51
ENCUENTRO SOCIAL	Multa	\$6,573.60	
	Reducción 50%	\$43,500.00	
	Multa	\$20,889.44	
	Multa	\$7,888.32	
	Multa	\$19,501.68	
	sanción económica	\$10,225.60	\$108,578.64

XX. Ahora bien, de los resolutiveos Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Cuarto se desprende la orden de dar a conocer a este Instituto Estatal Electoral dicha resolución, lo cual deriva de la facultad de este Organismo Electoral Local para llevar la ejecución de las sanciones impuestas, situación que encuentra apoyo en lo que señala el artículo 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) y 458 numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43, numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por su parte el resolutiveo Quincuagésimo Tercero, ordena además que el Instituto Estatal Electoral, destine los recursos obtenidos por las sanciones económicas impuestas, al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento, y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología, e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. El Acuerdo **INE/CG580/2016** señaló en el resolutiveo Quincuagésimo Quinto el medio de defensa con el que contaban los sujetos obligados, así como el plazo

para su interposición, en específico, el Recurso de Apelación cuyo plazo para su presentación era de cuatro días siguientes al que tuvieron conocimiento, para este efecto la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral informó los partidos que presentaron o no Recurso de Apelación o algún medio de defensa, para combatir la imposición de las sanciones descritas.

En este sentido, las sanciones que se impusieron en el Acuerdo **INE/CG580/2016** y el estatus que guardan respecto de los medios de impugnación que promovieron los Partidos Políticos es el siguiente:

ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL y FECHA SENTENCIA	OBSERVACIONES
MC	ST-RAP-12/2016	Sala Superior confirma 14 agosto 2016.	
PT	SUP-RAP-327/2016	Sala Superior confirma 31 agosto 2016.	
PRI	SUP-RAP-360/2016	Sala Superior confirma 31 agosto 2016.	
MORENA	SUP-RAP-391/2016	Sala Superior confirma 31 agosto 2016.	
PAN	SUP-RAP-407/2016	Sala Superior confirma 31 agosto 2016.	
PVEM	SUP-RAP-324/2016	Sala Superior revoca 31 agosto 2016 INE debe emitir una nueva resolución.	En sesión de 24 febrero 2017 INE aprueba resolución INE/CG44/2017 en acatamiento de la sentencia dictada en el SUP-RAP-324/2016 y a la fecha se encuentra firme al no haberse impugnado.
NA	SUP-RAP-337/2016	Sala Superior revoca 31 agosto 2016 INE en cumplimiento emite INE/CG739/2016 de 14 de octubre de 2016	En su contra se interpone la apelación SUP-RAP-0497/2016, que mediante sentencia de 2 noviembre 2016, la Sala Superior confirma.
PRD	SUP-RAP-376/2016	Sala Superior revoca e INE en cumplimiento aprueba la Resolución INE/CG742/2016, de 14 de octubre de 2016.	No impugnada.
PES	NO IMPUGNÓ		

XXII. El Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución **INE/CG580/2016** interpuso el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-376/2016, que por sentencia de 31 de agosto de 2016 revocó la resolución, y como consecuencia de ello el Instituto Nacional Electoral emitió en acatamiento a la misma, una nueva resolución, **INE/CG742/2016** que modificó la primigenia en los términos siguientes y que quedó firme en virtud de no haberse impugnado.²

²Dicha información fue dada a conocer por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el oficio INE/UTVOPL/2907/2016, recibido el 20 de octubre de 2016.

“RESUELVE

(...)

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.3 de la Resolución INE/CG580/2016, en relación al Considerando 7 del presente Acuerdo, se impone al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

(...)

b) 3 Faltas de fondo de carácter sustancial: Conclusiones 4, 11 y 21

Conclusión 4

Con multa equivalente a 14 (catorce) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$1,022.56 (un mil veintidós pesos 56/100 M.N.).

(...)

e) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 12

Derivado de las consideraciones vertidas en los considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo, la sanción queda sin efectos.

f) 1 Falta de fondo de carácter sustancial: Conclusión 24

La sanción que se debe imponer al partido político infractor, es la prevista en la fracción II, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una sanción económica por la cantidad de \$344,057.40 (trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.).

(...)”

XXIII. Derivado de lo anterior, los montos de multas del Partido de la Revolución Democrática quedaron como a continuación se establece:

SANCIÓN		MODIFICACIONES DERIVADAS DE SUP- RAP-376/2016	TOTAL	TOTAL A PAGAR
Multa	\$56,240.80		\$56,240.80	\$ 3,174,577.13
Multa	\$9,349.12	Disminución	\$1,022.56	
Multa	\$151,338.88		\$151,338.88	
Multa	\$2,191.20		\$2,191.20	
Reducción 50%	\$379,313.78		\$379,313.78	
Multa	\$18,917.36		\$18,917.36	
Multa	\$162,806.16		\$162,806.16	
Multa	\$4,163.28		\$4,163.28	
Multa	\$12,270.72		\$12,270.72	
Reducción 50%	\$1,397,142.67		\$1,397,142.67	

Multa	\$161,272.32		\$161,272.32
Reducción 50%	\$483,840.00		\$483,840.00
Reducción 50%	\$325,686.18	Queda sin efectos	\$0.00
Sanción Económica	\$365,526.12	Disminución	\$344,057.40

XXIV. Por lo que respecta al **Partido Nueva Alianza**, mediante el Recurso de Apelación SUP-RAP-337/2016 interpuesto en contra de la resolución **INE/CG580/2016**, por sentencia de 31 de agosto de 2016 se revocó y en consecuencia el Instituto Nacional Electoral emitió una nueva resolución **INE/CG739/2016** en acatamiento, la cual modificó la primigenia en los términos siguientes, misma que se impugnó a través del SUP-RAP-497/2016 y que por sentencia del 2 de noviembre de 2016 fue confirmada.³

“RESUELVE

(...)

SÉPTIMO Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.7 de la Resolución INE/CG580/2016, en relación al Considerando 9 del presente Acuerdo, se impone al Partido Nueva Alianza, las sanciones siguientes:

(...)

b) Conclusión 2. Derivado de las consideraciones vertidas en los considerandos 5 y 9 del presente Acuerdo, la sanción queda sin efectos.

c) 3 Faltas de fondo de carácter sustancial: Conclusiones 5, 18 y 21

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 176 (ciento setenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$12,855.04 (doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

Conclusión 18

Con una multa equivalente a 128 (ciento veintiocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$9,349.12 (nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.).

(...)

d) 6 Faltas de fondo de carácter sustancial: Conclusiones 6, 7, 14, 15, 19 y 20 (...)

Conclusión 19

³La información fue dada a conocer por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el oficio INE/UTVOPL/2909/2016, recibido el 20 de octubre de 2016 en el Instituto Estatal Electoral.

Con una multa equivalente a 491 (cuatrocientos noventa y un) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$35,862.64 (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos 64/100 M.N.).

Conclusión 20

Con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de \$3,188,836.88 (tres millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos treinta y seis mil 88/100 M.N.).

(...)"

XXV. Derivado de lo anterior, los montos de multas del Partido Nueva Alianza quedaron como a continuación se establece:

SANCIÓN		MODIFICACIONES DERIVADAS DE SUP-RAP-337/2016	TOTAL	TOTAL A PAGAR
Multa	\$1,460.80		\$1,460.80	\$5,491,552.88
Multa	\$381,560.96	Queda sin efectos	\$0.00	
Multa	\$12,855.04	Sin cambios	\$12,855.04	
Multa	\$28,412.56	Disminución	\$9,349.12	
Multa	\$1,752.96		\$1,752.96	
Multa	\$214,664.56		\$214,664.56	
Reducción 50%	\$465,193.45		\$465,193.45	
Multa	\$47,402.96		\$47,402.96	
Reducción 50%	\$377,599.03		\$377,599.03	
Reducción 50%	\$1,128,709.73	Disminución	\$35,862.64	
Reducción 50%	\$3,188,836.88	Sin cambios	\$3,188,836.88	
Multa	\$56,971.20		\$56,971.20	
Multa	\$14,754.08		\$14,754.08	
Multas correspondientes al PNA por la Coalición				
Multa	\$4,601.52		\$4,601.52	
Multa	\$2,556.40		\$2,556.40	
Multa (Queda sin efectos)	\$0.00		\$0.00	
Multa	\$36,593.04		\$36,593.04	
Multa	\$1,095.60		\$1,095.60	
Multa	\$26,075.28		\$26,075.28	
Multa	\$326,927.04		\$326,927.04	

Multa	\$35,716.56		\$35,716.56
Multa	\$949.52		\$949.52
Multa	\$13,220.24		\$13,220.24
Multa	\$45,138.72		\$45,138.72
Multa	\$82,900.40		\$82,900.40
Multa	\$21,254.64		\$21,254.64
Multa	\$128,039.12		\$128,039.12
Multa	\$96,266.72		\$96,266.72
Multa	\$236,357.44		\$236,357.44
Multa	\$7,157.92		\$7,157.92

XXVI. Ahora bien, respecto al **Partido Verde Ecologista de México**, derivado del Acuerdo INE/CG44/2017 por el cual, el Consejo General del INE modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG579/2016** y la resolución **INE/CG580/2016**, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-324/2016**; se modificaron los montos de las multas del Partido Verde Ecologista de México, la cual quedó firme en virtud de no haberse impugnado, y por tanto permanecieron como a continuación se establece:

SANCIÓN		MODIFICACIONES DERIVADAS DE SUP-RAP-324/2016	TOTAL	TOTAL A PAGAR
Reducción 50%	\$21,181.60	Sin cambios	\$21,181.60	\$ 5,066,332.22
Reducción 50%	\$32,400.64		\$32,400.64	
Reducción 50%	\$94,613.81		\$94,613.81	
Reducción 50%	\$302,583.15		\$302,583.15	
Reducción 50%	\$81,916.08		\$81,916.08	
Reducción 50%	\$307,695.00	Disminución	\$232,695.00	
Reducción 50%	\$9,195.00		\$9,195.00	
Reducción 50%	\$825,000.00		\$825,000.00	
Reducción 50%	\$120,356.52		\$120,356.52	
Reducción 50%	\$115,862.10		\$115,862.10	
Reducción 50%	\$440,275.98		\$440,275.98	
Reducción 50%	\$10,225.60	Disminución	\$7,304.00	
Reducción 50%	\$45,284.80	Disminución	\$42,363.20	
Reducción 50%	\$83,564.19		\$83,564.19	
Reducción 50%	\$897,696.91		\$897,696.91	

Reducción 50%	\$12,442.73		\$12,442.73
Reducción 50%	\$169,126.02		\$169,126.02
Reducción 50%	\$500,878.60		\$500,878.60
Reducción 50%	\$381,389.81		\$381,389.81
Multas correspondientes al PVEM por la Coalición			
Multa	\$2,921.60		\$2,921.60
Multa	\$4,528.48		\$4,528.48
Multa QUEDA SIN EFECTOS	\$0.00		\$0.00
Multa	\$64,129.12		\$64,129.12
Multa	\$730.40		\$730.40
Multa	\$11,394.24		\$11,394.24
Multa	\$142,866.24		\$142,866.24
Multa	\$62,595.28		\$62,595.28
Multa	\$1,679.92		\$1,679.92
Multa	\$23,226.72		\$23,226.72
Multa	\$79,175.36		\$79,175.36
Multa	\$54,341.76		\$54,341.76
Multa	\$13,877.60		\$13,877.60
Multa	\$83,996.00		\$83,996.00
Multa	\$42,071.04		\$42,071.04
Multa	\$103,278.56		\$103,278.56
Multa	\$4,674.56		\$4,674.56

XXVII. Por lo que se refiere a la fecha en la cual se deberán de hacer efectivas las multas, el resolutive Quincuagésimo Segundo de la resolución **INE/CG580/2016**, señala que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente resolución haya causado estado; de modo que si resolución citada se confirmó por medio de sentencia de Apelación para aquellos partidos que impugnaron y quedo firme para aquellos institutos políticos que no impugnaron, lo cual fue notificado al Instituto Estatal Electoral a través del oficios INE/UTVOPL/2873/2016, recibido el 19 de octubre, INE/UTVOPL/2907/2016 y INE/UTVOPL/2909/2016, recibido el 20 de octubre, todos de 2016, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se tiene en consecuencia que el mes siguiente conforme al calendario para aquellos que no impugnaron fue el mes agosto (sin embargo se dio a conocer por el Instituto Nacional Electoral el 19 de octubre de 2016), y para aquellos que impugnaron, la sentencia que confirmó fue de 14 de agosto, para los que se revocó fue el 31 de agosto aprobando el Instituto Nacional Electoral una nueva resolución el 14 de

octubre de 2016 para el Partido de la Revolución Democrática quién no impugnó. Inconforme el Partido Nueva Alianza en contra de la nueva resolución nuevamente impugnó, pero esta fue confirmada por el Tribunal Electoral el 2 de noviembre.

En cuanto al **Partido Verde Ecologista de México** dicho partido impugnó la resolución INE/CG580/2016 por medio del Recurso de Apelación SUP-RAP-324/2016, que resolvió el 31 de agosto de 2016 la Revocación de la resolución impugnada y con base en esto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó una nueva resolución en la sesión del 24 de febrero de 2017, identificada como INE/CG44/2017, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-324/2016, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución identificada con el número INE/CG580/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña, de Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo, aprobada en sesión extraordinaria el 14 de julio de 2016; la cual es factible de cumplimentarse dado que el partido no impugnó y si la resolución es de febrero, entonces en el mes de marzo es posible su ejecución, sin embargo se procederá a realizar el descuento respectivo del Financiamiento Público Ordinario en el mes de **abril de 2017**.

De lo anterior, es de considerarse que el Acuerdo **INE/CG580/2016**, ha quedado firme respecto de los Partidos Políticos antes citados y en consecuencia es procedente efectuar la ejecución del mismo.

XXVIII. Cabe hacer mención diferenciada del Partido Encuentro Social en cuanto a la resolución INE/CG580/2016, dado que en su resolutive NOVENO impuso al partido las sanciones que a continuación se enlistan, las cuales fueron cubiertas por el partido, y confirmado por la Dirección Ejecutiva de Administración, sin que se adeude cantidad alguna.

FALTAS Y CONCLUSIONES	SANCIÓN	TOTAL
a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 5, 7, y 11.	Con una multa equivalente a 90 (noventa) Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$ 6,573.60 (Seis mil, quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) .	\$ 6,573.60
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.	Con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$43,500.00	\$43,500.00

FALTAS Y CONCLUSIONES	SANCIÓN	TOTAL
	(cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).	
c) 3 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8, 14 y 15.	- Conclusión 8 Con una multa equivalente a 286 (doscientos ochenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis equivalente a \$20,889.44 (veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.) .	\$20,889.44
	- Conclusión 14 Con una multa equivalente a 108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis equivalente a \$7,888.32 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) .	\$7,888.32
	- Conclusión 15 Con una multa equivalente a 267 (doscientos sesenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis equivalente a \$19,501.68 (diecinueve mil quinientos un pesos 68/100 M.N.) .	\$19,501.68
d) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 13.	Con una sanción económica equivalente a 140 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, cantidad que asciende a un total de \$10,225.60 (diez mil doscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) .	\$10,225.60
TOTAL		\$108,578.64

- **ACUERDO INE/CG657/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2015-2016, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL.**

XXIX. Que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG657/2016 por el que se determinan los remanentes de Financiamiento Público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local; que estableció entre otros los siguientes puntos resolutivos:

“SEGUNDO. Para el reintegro de los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no ejercidos a la conclusión del Proceso Electoral Local

Ordinario y Extraordinario de 2015-2016, se aplicará de manera específica el siguiente procedimiento:

A) Campaña local

➤ *Para determinar el monto a reintegrar, la UTF deberá identificar los conceptos siguientes para cada entidad federativa:*

a) Financiamiento público de campaña: Financiamiento público otorgado por el OPLE para la campaña correspondiente.

b) Total de gastos: Se calculará la sumatoria de todos los gastos reportados por el sujeto obligado, en el caso de una coalición, se determinará la parte proporcional de los gastos, de conformidad con el convenio de coalición.

c) Aportaciones privadas en especie: Recursos que recibieron los partidos de militantes, simpatizantes y del candidato en especie, considerando la parte proporcional de cada coalición.

d) Gastos con financiamiento público local: Del total de gastos, se restarán las aportaciones privadas en especie de militantes, simpatizantes y del candidato.

e) Ingresos por transferencia del CEN al CDE: erogaciones que pagó el Comité Ejecutivo Nacional del partido y por lo tanto no fueron sufragados con financiamiento público local.

➤ *El monto a reintegrar se determinará de la siguiente forma:*

Financiamiento público de campaña

(-) Gastos con financiamiento público local

Gastos totales

(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)

(-) Ingresos por transferencias del CEN al CDE en especie y en efectivo

(=) Saldo a reintegrar

En caso de resultar un saldo positivo se tratará de un remanente a reintegrar, toda vez que ese saldo representa un financiamiento público para gastos de campaña no devengado.

En el caso de las coaliciones se deberá efectuar la distribución de los ingresos y gastos de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición, en función del porcentaje que corresponde a cada partido integrante de ésta.

El monto a reintegrar se determinará considerando el total de ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados en lo individual más la proporción que le corresponda de acuerdo al convenio de coalición en la que haya participado.”

(...)

SEXTO. Los sujetos obligados devolverán al INE los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016 que se indica en el Anexo 3, en el caso de los recursos de carácter federal, para que sean reintegrados al fondo de prerrogativas de los partidos políticos nacionales; y, al Organismo Público Local Electoral respectivo cuando se trate de recursos de origen local, para que a su vez los transfiera a la tesorería estatal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG471/2016, a más tardar 60 días después de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre que el Dictamen del Proceso Electoral correspondiente hubiere quedado firme.

Una vez realizado la devolución de los recursos a la Tesorería que corresponda, deberán informar a esta autoridad electoral, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que ello ocurra, del cumplimiento de dicha obligación, adjuntando la documentación que soporte la misma.

En el entendido que los partidos políticos nacionales deberán reportar a esta autoridad electoral nacional lo concerniente a la devolución de los recursos efectuados a la Tesorería de la Federación y en el caso de los remanentes de financiamiento público local, además, también lo deberán hacer al Organismo Público Local que corresponda.

En caso de que los sujetos obligados no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.”

(Énfasis agregado)

XXX. El 5 de diciembre de 2016, el Instituto Estatal Electoral recibió el oficio **INE/UTVOPL/3363/2016**, por el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en respuesta al oficio **IEE/DEPPP/794/2016** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, da a conocer que el Acuerdo **INE/CG657/2016** fue impugnado y que el estatus es el siguiente:

ACTOR	REMANENTES	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
PRD	\$ 1,590,395.15	SUP-RAP-469/2016	Confirmó Sentencia 19 oct. 2016
NA	\$ 5,355,844.23	SUP-RAP-467/2016	Confirmó Sentencia 19 oct. 2016
MORENA	\$ 4,297,902.27	SUP-RAP-461/2016	Confirmó Sentencia 19 oct. 2016
PT	\$ 889,213.47	SUP-RAP-465/2016	Confirmó Sentencia 19 oct. 2016
PVEM	\$ 2,324,221.47	SUP-RAP-468/2016	Confirmó

ACTOR	REMANENTES	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
			Sentencia 19 oct. 2016
PAN	\$ 488,148.61		NO IMPUGNÓ
PRI	\$14,096,863.19		NO IMPUGNÓ
PES	\$ 2,296,059.08		NO IMPUGNÓ
MC	NO TUVO REMANENTES		

XXXI. Ahora bien, del punto de Acuerdo Sexto se desprende la orden a los sujetos obligados de que deben devolver al Instituto Estatal Electoral, en su caso, los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016, para que sean reintegrados al Organismo Público Local Electoral respectivo cuando se trate de recursos de origen local, para que a su vez los transfiera a la Tesorería Estatal, lo cual se debe de realizar a más tardar 60 días después de haber sido aprobado el Acuerdo de mérito y siempre que el Dictamen del Proceso Electoral correspondiente hubiere quedado firme.

Por lo que se refiere al plazo de 60 días en el cual habrían de reintegrar los remanentes, en cuanto a los partidos que no impugnaron, el Partido Revolucionario Institucional reembolsó la cantidad de \$14,096,863.19, no así el Partido Acción Nacional y el Partido Encuentro Social.

En cuanto a los partidos que sí impugnaron y de conformidad con el estatus que guardaban con relación a sus Recursos de Apelación, los mismos se resolvieron el 19 de octubre de 2016, tal y como se señala en el considerando anterior, debiéndose tomar en cuenta que para el reintegro de los remanentes tenía que estar firme el Dictamen del Proceso Local 2015-2016, el cual a la fecha se encuentra firme; por cuanto al Partido Verde Ecologista de México se encuentra firme el Dictamen Consolidado de campaña, tal y como se señala en los Considerandos XXVI y XXVII.

Acorde a lo expuesto es procedente el reintegro de los remanentes por haber causado estado tanto el Dictamen del Proceso Local 2015-2016, así como el Acuerdo INE/CG657/2016.

Por otra parte, es el caso que mediante diversos recordatorios y exhortos se solicitó a los Partidos Políticos el reintegro de los remanentes, sin que a la fecha se haya actualizado el reintegro, a excepción hecha del Partido Revolucionario Institucional, quien dentro del plazo otorgado de 60 días reintegró la cantidad correspondiente.

XXXII. En lo que corresponde al **Partido Encuentro Social**, conforme al Acuerdo INE/CG657/2016 los remanentes a devolver son por la cantidad de \$2,296,059.08

(dos millones doscientos noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 08/100 m.n.); sin embargo se debe de tomar en cuenta para la recuperación de dichos remanentes lo siguiente:

1. El Acuerdo CG/001/2016 relativo al Financiamiento Público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y bonificación por actividad electoral, en el ejercicio 2016, estableció en el Considerando IX los montos del Financiamiento Público para campaña de Gobernador/a:

PARTIDO	GOBERNADOR/A	GOBERNADOR/A (MENSUAL)
ACCIÓN NACIONAL	\$5,067,369.82	\$1,013,473.96
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$15,247,481.76	\$3,049,496.35
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5,579,300.74	\$1,115,860.15
DEL TRABAJO	\$2,613,026.74	\$522,605.35
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$3,347,281.94	\$669,456.39
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,279,540.31	\$455,908.06
NUEVA ALIANZA	\$7,656,277.60	\$1,531,255.52
MORENA	\$870,630.81	\$174,126.16
ENCUENTRO SOCIAL	\$870,630.81	\$174,126.16
	\$43,531,540.54	\$8,706,308.11

2. Asimismo en el Considerando X señaló que: *“El financiamiento para campaña se ministrará entre los meses de enero a mayo de 2016, debiendo los institutos políticos presentar las cuentas bancarias respectivas para ese efecto, en los primeros días del mes de enero de 2016.”*; por lo que atendiendo a esto, se transfirieron los recursos correspondientes a los meses de enero a marzo por un monto de \$522,378.48 (quinientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.).
3. En el periodo determinado para el registro de candidaturas el partido no presentó solicitud de registro de candidato a Gobernador/a para contender en la elección ordinaria para el Proceso Electoral Local 2015-2016.
4. Con base en ello, el partido reintegró la cantidad de \$522,378.48 (quinientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.) en dos

exhibiciones, lo cual fue confirmado por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el oficio IEE/DEA/211/2016, como a continuación se señala:

- \$422,378.48 (cuatrocientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.)
 - \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)
5. Los montos por los meses de abril y mayo del financiamiento de campaña a Gobernador/a no fueron transferidos al Partido.
 6. Mediante el oficio INE/UTF/DA-L/788/17, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informó la integración de los ingresos para efectos del remanente, donde se puede observar que respecto del Partido Encuentro Social se acumuló en forma total el financiamiento de campaña para Gobernador/a por la cantidad de \$870,630.81.

De acuerdo a lo expuesto, dado que se integró a los remanentes la cantidad de \$870,630.81 en forma indebida, se deberá de restar esta cantidad al monto de remanentes, para quedar como monto definitivo el de **\$1,425,428.27 (un millón cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 27/100 m.n.)**.

XXXIII. Ahora bien, en lo atinente al **Partido Nueva Alianza** la cantidad a reintegrar era de \$5,355,844.23 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 m.n.), pero restituyó un monto de \$4,000,000.01, por lo que su cantidad definitiva a devolver es de **\$1,355,844.22 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 m.n.)**.

- **ACUERDO INE/CG872/2016 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016**

XXXIV. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG872/2016 respecto de las irregularidades en

la revisión de los informes de campaña en la Elección Extraordinaria de Omitlán de Juárez, con las sanciones que en la misma se señalan, las cuales se encuentran firmes por no haberse impugnado, situación que fue informada el 31 de enero de 2017, a través del oficio **INE/DJ/DIR/SS/1786/2017**, por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de los oficios **IEE/DEPPP/004/2017** y **IEE/DEPPP/005/2017**, por lo que su estatus es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL	ESTATUS
PAN	\$25,413.12	Se encuentra firme
PRI	\$3,203.65	Se encuentra firme
PRD	\$3,189.96	Se encuentra firme
PVEM	\$27,871.07	Se encuentra firme
PT	\$8,712.94	Se encuentra firme
MC	\$2,450.80	Se encuentra firme

XXXV. La resolución en comento entre sus resolutivos señala:

“DÉCIMO SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando VIGÉSIMO de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

Conforme a lo transcrito la resolución quedo firme al no haberse impugnado y el mes siguiente a ello fue el mes de enero de 2017, en que podía llevarse a cabo la ejecución de la misma. Asimismo, que el monto de las multas se debe poner a

disposición del organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

- **ACUERDOS INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 Y INE/CG822/2016, QUE CONTIENEN LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2015.**

XXXVI. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, del ejercicio 2015.

XXXVII. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio 2015.

XXXVIII. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG810/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, del ejercicio 2015.

XXXIX. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG812/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, del ejercicio 2015.

XL. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG814/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, del ejercicio 2015.

XLI. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG816/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de

ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio 2015.

XLII. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG818/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio 2015.

XLIII. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG820/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio 2015.

XLIV. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG822/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2015.

XLV. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG872/2016**, que contiene la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

XLVI. El 31 de enero de 2017, a través del oficio **INE/DJ/DIR/SS/1786/2017**, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó el estatus de dichas resoluciones conforme a lo siguiente:

RESOLUCIÓN EJERCICIO ORDINARIO 2015	MONTO SANCIONES	ESTATUS
INE/CG806/2016 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$5,720,154.91	FIRME
INE/CG808/2016 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,813,456.79	FIRME
INE/CG810/2016 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$253,142.20	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG812/2016 PARTIDO DEL TRABAJO	\$4,520,170.62	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG814/2016 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2,663,557.53	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN

INE/CG816/2016 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,317,915.06	FIRME
INE/CG818/2016 PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$478,251.98	FIRME
INE/CG820/2016 PARTIDO MORENA	\$221,158.03	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN
INE/CG822/2016 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$936,685.93	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN

XLVII. De entre los puntos resolutivos de los acuerdos citados, cobran relevancia los siguientes:

“TRIGÉSIMO TERCERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes; los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.”

De conformidad con la tesitura expuesta, se establece que las sanciones económicas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes, lo cual es factible ejecutar al no haber sido impugnadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, y si la resoluciones fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2016, el mes siguiente fue enero de 2017, a excepción de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social.

Por otra parte se señala que los recursos obtenidos de las sanciones económicas de deberán de destinar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del estado.

FORMA DE EJECUTAR LAS SANCIONES Y EL REINTEGRO DE LOS REMANENTES.

- **INE/CG61/2017, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**

XLVIII. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos que deberán de seguir los Institutos Electorales Locales para el cobro de las multas impuestas, así como el reintegro de los remanentes, destacándose los siguientes:

“B. Sanciones en el ámbito local

1. *Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

a) *El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) *Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al

orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

.....

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

....

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

.....

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

- a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

- b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

- c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

...”

De la tesis transcrita se desprenden los siguientes supuestos que habrá de seguir y observar este Instituto Estatal Electoral para la ejecución de las multas y el reintegro de los remanentes:

1. Para el cobro de las multas, las mismas deben de estar firmes y se ejecutarán en el mes siguiente al que queden firmes.
2. Se deberán de descontar del Financiamiento Público Ordinario.

3. El descuento económico no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del Financiamiento Público Mensual que reciba el Instituto Político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
4. Si existe un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del Financiamiento Público del Partido Político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes.
5. No podrá descontarse un importe menor al equivalente del porcentaje del 50%.
6. Si las sanciones acumuladas por el partido superan el 50%, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente cubiertas.
7. Si un Partido Político Nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene Financiamiento Público en el ámbito local, se informará de ello al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trata, a través de la Unidad Técnica de Vinculación. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.
8. El Instituto Estatal Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
9. En el caso de remanentes, en los casos en los que se deban de retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, se actualizará el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, con la fórmula que se establece en el Acuerdo INE/CG61/2017.
10. Cuando se detecte que no se ha devuelto el remanente, se retendrá de la ministración mensual del Financiamiento Público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este Acuerdo, los remanentes no reintegrados, esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un Partido Político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de multas.

11. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del Financiamiento Público Ordinario del Partido Político, se deberá aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del Financiamiento Público Ordinario del Partido Político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.
12. Cuando un Partido Político Nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de Financiamiento Público de Campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se informará al INE el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
13. La Dirección Ejecutiva de Administración del INE realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del Financiamiento Público para gastos de campaña.

XLIX. Ahora bien, el 12 de enero de 2017, mediante el Acuerdo **CG/002/2017** el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los montos de Financiamiento Público que por actividades ordinaria y específica recibirán los Partidos Políticos en el ejercicio 2017, siendo los totales por Partido Político en cuanto a la actividad ordinaria los siguientes:

PADRÓN JULIO 2016:	1960799
UMA 2016:	\$73.04
25% DEL UMA 2016:	\$18.26
BOLSA TOTAL PARA 2017:	\$35,804,189.74

30% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$10,741,256.92
70% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$25,062,932.82

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA DIPUTADAS/OS 2016	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO O ANUAL	FINANCIAMIENTO O MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.6775495	\$1,342,657.12	\$5,433,029.67	\$6,775,686.78	\$564,640.57
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.6134589	\$1,342,657.12	\$7,923,259.97	\$9,265,917.08	\$772,159.76
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.1978543	\$1,342,657.12	\$2,806,510.70	\$4,149,167.82	\$345,763.98

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.79771984	\$1,342,657.12	\$951,819.97	\$2,294,477.09	\$191,206.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18079304	\$1,342,657.12	\$1,799,717.34	\$3,142,374.45	\$261,864.54
NUEVA ALIANZA	7.92831003	\$1,342,657.12	\$1,987,067.02	\$3,329,724.13	\$277,477.01
MORENA	8.514580484	\$1,342,657.12	\$2,134,003.59	\$3,476,660.70	\$289,721.73
ENCUENTRO SOCIAL	8.08973397	\$1,342,657.12	\$2,027,524.59	\$3,370,181.71	\$280,848.48
	100.00	\$10,741,256.92	\$25,062,932.83	\$35,804,189.76	\$2,983,682.48

Por lo que toca al **Partido del Trabajo**, resulta importante destacar que este Instituto Político no alcanzó el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, esto es, en el proceso 2015-2016, razón por la cual no tuvo derecho a acceder al Financiamiento Público por actividades ordinarias para el ejercicio 2017, por lo que, en cumplimiento de los lineamientos citados, se procederá a informar de esta situación a la Unidad de Vinculación, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que esta informe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

Los adeudos del Partido del Trabajo son los siguientes:

Financiamiento Mensual 2017	\$0
Remanente de Campaña 2015-2016	\$889,213.47
Multas de Campaña 2015-2016	\$5,179,922.95
Campaña Extraordinario 2016	\$8,712.94
Ejercicio Ordinario 2015	\$4,520,170.62
TOTAL	\$9,708,806.51

L. Por lo expuesto, dado que los Partidos Políticos no han reintegrado en forma voluntaria los remanentes a que están obligados a devolver conforme al Acuerdo INE/CG657/2016, y en atención a su punto SEXTO que estableció entre otros supuestos:

“En caso de que los sujetos obligados no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con

acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.

En este orden de ideas y de conformidad con el Acuerdo **INE/CG61/2017**, se procederá al descuento en su Financiamiento Público Ordinario Mensual de los montos de las sanciones, toda vez que éstas se encuentran firmes, y ha transcurrido en exceso el mes siguiente al en que quedaron firmes, por lo que se procederá a partir del mes de **abril** de 2017, sin que dicho descuento exceda del 50%.

Se procederá en primer término a recuperar los remanentes hasta agotar los mismos, los cuales no podrán exceder de 6 meses, en caso de que los montos excedan de este plazo se informará al Instituto Nacional Electoral el saldo de los remanentes no reintegrados, a fin de que notifique al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político correspondiente y proceda a deducir en la materia de su competencia el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

Asimismo, el monto de los remanentes se actualizará con el factor que el Acuerdo **INE/CG61/2017** establece, ordenándose a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral que proceda a los cálculos correspondientes para que el saldo insoluto se actualice en forma mensual, como lo mandata este Acuerdo.

En este orden de ideas, el reintegro de los remanentes, pago de las multas de campaña 2015-2016, campaña de la elección extraordinaria 2016 y revisión del ejercicio ordinario 2015, se hará de la siguiente forma, siempre tomando en consideración la actualización que mes con mes realizará la Dirección Ejecutiva de Administración, en cuanto a los remanentes.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Financiamiento Mensual 2017	\$ 564,640.57	
Remanente de Campaña 2015-2016	\$488,148.61	Menor a 6 meses
Multas de Campaña 2015-2016	\$8,881,855.25	
Campaña Extraordinario 2016	\$25,413.12	
Ejercicio Ordinario 2015	\$5,720,154.91	
TOTAL	\$15,115,571.89	
Plazo en Meses	53	

PLAN DE COBRO						
Mes/Año	50% Remanentes	50% Multas	Campaña extraordinario	50% Ordinario 2015	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	282,320.28	0.00	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
MAYO	205,828.33	76,491.95	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JUNIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JULIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
AGOSTO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
SEPTIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
OCTUBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
NOVIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
DICIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
ENERO/2018*	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
FEBRERO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
MARZO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
ABRIL	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
MAYO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JUNIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JULIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
AGOSTO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
SEPTIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
OCTUBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
NOVIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
DICIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
ENERO/2019*	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
FEBRERO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
MARZO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
ABRIL	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
MAYO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JUNIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
JULIO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
AGOSTO	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
SEPTIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
OCTUBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
NOVIEMBRE	0.00	282,320.28	0.00	0.00	282,320.28	\$ 564,640.57
DICIEMBRE	0.00	129,926.57	25,413.12	\$126,980.59	282,320.28	\$ 564,640.57
ENERO/2020*	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57

FEBRERO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
MARZO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
ABRIL	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
MAYO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
JUNIO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
JULIO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
ENERO/2021*	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
MARZO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
ABRIL	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
MAYO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
JUNIO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
JULIO	0.00	0.00	0.00	282,320.28	282,320.28	\$ 564,640.57
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	229,089.00	335,551.57	\$ 564,640.57
TOTAL	\$488,148.61	\$8,881,855.25	\$25,413.12	\$5,720,154.91		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Financiamiento Mensual 2017	\$772,159.76
Remanente de Campaña 2015-2016	0
Multas de Campaña 2015-2016	\$10,655,577.84
Campaña Extraordinario 2016	\$3,203.65
Ejercicio Ordinario 2015	\$1,813,456.79
TOTAL	\$12,472,238.28
Plazo en Meses	33

PLAN DE COBRO					
Mes/Año	50% Multas	Campaña extraordinario	50% Ordinario 2015	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
MAYO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JUNIO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JULIO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
AGOSTO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
SEPTIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
OCTUBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
NOVIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
DICIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
ENERO/2018*	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
FEBRERO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
MARZO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
ABRIL	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
MAYO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JUNIO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JULIO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
AGOSTO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
SEPTIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
OCTUBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
NOVIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
DICIEMBRE	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
ENERO/2019*	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
FEBRERO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
MARZO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
ABRIL	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
MAYO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JUNIO	386,079.88	0.00	0.00	386,079.88	\$772,159.76
JULIO	231,421.08	3,203.65	\$151,455.15	386,079.88	\$772,159.76
AGOSTO	0.00	0.00	386,079.88	386,079.88	\$772,159.76
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	386,079.88	386,079.88	\$772,159.76
OCTUBRE	0.00	0.00	386,079.88	386,079.88	\$772,159.76
NOVIEMBRE	0.00	0.00	386,079.88	386,079.88	\$772,159.76
DICIEMBRE	0.00	0.00	117,682.12	654,477.64	\$772,159.76
TOTAL	\$10,655,577.84	\$3,203.65	\$1,813,456.79		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Financiamiento Mensual 2017	\$345,763.98		
Remanente de Campaña 2015-2016	\$1,590,395.15	Mayor a 6 meses Sólo se descontará:	\$1,037,291.94
Multas de Campaña 2015-2016	\$3,174,577.13		\$3,174,577.13
Campaña Extraordinario 2016	\$3,189.96		\$3,189.96
TOTAL	\$4,768,162.24		\$4,215,059.03
Plazo en Meses	25		

PLAN DE COBRO					
Mes/Año	50% Remanentes	50% Multas	50% Campaña extraordinario	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017*	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
MAYO	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
JUNIO	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
JULIO	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
AGOSTO	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
SEPTIEMBRE	172,881.99	0.00	0.00	172,881.99	\$345,763.98
OCTUBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
NOVIEMBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
DICIEMBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
ENERO/2018*	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
FEBRERO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
MARZO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
ABRIL	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
MAYO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
JUNIO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
JULIO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
AGOSTO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
SEPTIEMBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
OCTUBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
NOVIEMBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
DICIEMBRE	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
ENERO/2019*	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
FEBRERO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
MARZO	0.00	172,881.99	0.00	172,881.99	\$345,763.98
ABRIL	0.00	62,701.31	\$3,189.96	279,872.71	\$345,763.98
TOTAL	\$1,037,291.94	\$3,174,577.13	\$3,189.96		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Financiamiento Mensual 2017	\$191,206.42		
Remanente de Campaña 2015-2016	\$2,324,221.47	Mayor a 6 meses Sólo se descontará:	\$573,619.26
Multas de Campaña 2015-2016	\$5,066,332.22		\$5,066,332.22
Campaña Extraordinario 2016	\$27,871.07		\$27,871.07
TOTAL	\$7,418,424.76		\$5,667,822.55
Plazo en Meses	60		

PLAN DE COBRO					
Mes/Año	50% Remanentes	50% Multas	Campaña extraordinario	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MAYO	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JULIO	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	95,603.21	0.00	0.00	95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
NOVIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
DICIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ENERO/2018*	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
FEBRERO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MARZO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ABRIL	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MAYO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JULIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
NOVIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
DICIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42

ENERO/2019*	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
FEBRERO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MARZO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ABRIL	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MAYO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JULIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
NOVIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
DICIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ENERO/2020*	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
FEBRERO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MARZO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ABRIL	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MAYO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JULIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
NOVIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
DICIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ENERO/2021*	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
FEBRERO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MARZO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ABRIL	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
MAYO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JUNIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
JULIO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
AGOSTO	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
SEPTIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
OCTUBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
NOVIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42

DICIEMBRE	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
ENERO/2022*	0.00	95,603.21	0.00	95,603.21	\$191,206.42
FEBRERO	0.00	94,965.30	637.91	95,603.21	\$191,206.42
MARZO	0.00	0.00	27,233.16	163,973.26	\$191,206.42
TOTAL	\$573,619.26	\$5,066,332.22	\$27,871.07		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Financiamiento Mensual 2017	\$261,864.54
Remanente de Campaña 2015-2016	\$0
Multas de Campaña 2015-2016	\$1,541,810.63
Campaña Extraordinario 2016	\$2,450.80
Ejercicio Ordinario 2015	\$1,317,915.06
TOTAL	\$2,862,176.49
Plazo en Meses	22

PLAN DE COBRO					
Mes/Año	50% Multas	Campaña Extraordinario 2016	Ejercicio Ordinario 2015	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
MAYO	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
JUNIO	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
JULIO	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
AGOSTO	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
SEPTIEMBRE	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
OCTUBRE	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
NOVIEMBRE	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
DICIEMBRE	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
ENERO/2018*	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
FEBRERO	130,932.27	0.00	0.00	130,932.27	\$261,864.54
MARZO	101,555.66	2450.80	26925.81	130,932.27	\$261,864.54
ABRIL	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
MAYO	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54

JUNIO	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
JULIO	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
AGOSTO	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
OCTUBRE	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
NOVIEMBRE	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
DICIEMBRE	0.00	0.00	130,932.27	130,932.27	\$261,864.54
ENERO/2019*	0.00	0.00	112,598.82	149,265.72	\$261,864.54
TOTAL	\$1,541,810.63	\$2,450.80	\$1,317,915.06		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Financiamiento Mensual 2017	\$277,477.01		
Remanente de Campaña 2015-2016	\$1,355,844.22	Mayor a 6 meses	\$832,431.00
Multas de Campaña 2015-2016	\$5,491,552.88	Sólo se descontará:	\$5,491,552.88
Ejercicio Ordinario 2015	\$478,251.98		\$478,251.98
TOTAL	\$7,325,649.08		\$6,802,235.86
Plazo en Meses	50		

PLAN DE COBRO					
Mes/Año	50% Remanentes	50% Multas	50% Ordinario 2015	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MAYO	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JUNIO	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JULIO	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
AGOSTO	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
SEPTIEMBRE	138,738.50	0.00	0.00	138,738.50	\$277,477.01
OCTUBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
NOVIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
DICIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ENERO/2018*	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
FEBRERO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MARZO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01

ABRIL	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MAYO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JUNIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JULIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
AGOSTO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
SEPTIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
OCTUBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
NOVIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
DICIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ENERO/2019*	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
FEBRERO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MARZO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ABRIL	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MAYO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JUNIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JULIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
AGOSTO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
SEPTIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
OCTUBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
NOVIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
DICIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ENERO/2020*	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
FEBRERO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MARZO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ABRIL	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
MAYO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JUNIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
JULIO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
AGOSTO	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
SEPTIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
OCTUBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
NOVIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
DICIEMBRE	0.00	138,738.50	0.00	138,738.50	\$277,477.01
ENERO/2021*	0.00	80,751.38	57,987.12	138,738.50	\$277,477.01
FEBRERO	0.00	0.00	138,738.50	138,738.50	\$277,477.01
MARZO	0.00	0.00	138,738.50	138,738.50	\$277,477.01
ABRIL	0.00	0.00	138,738.50	138,738.50	\$277,477.01

MAYO	0.00	0.00	4,049.36	273,427.65	\$277,477.01
TOTAL	\$832,431.00	\$5,491,552.88	\$478,251.98		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO MORENA

Financiamiento Mensual 2017	\$289,721.73		
Remanente de Campaña 2015-2016	\$4,297,902.27	Mayor a 6 meses Sólo se descontará:	\$869,165.16
Multas de Campaña 2015-2016	\$2,501,799.51		\$2,501,799.51
TOTAL	\$6,799,701.78		\$3,370,964.67
Plazo en Meses	24		

PLAN DE COBRO				
Mes/Año	50% Remanentes	50% Multas	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
MAYO	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
JUNIO	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
JULIO	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
AGOSTO	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
SEPTIEMBRE	144,860.86	0.00	144,860.86	\$289,721.73
OCTUBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
NOVIEMBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
DICIEMBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
ENERO/2018*	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
FEBRERO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
MARZO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
ABRIL	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
MAYO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
JUNIO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
JULIO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
AGOSTO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
SEPTIEMBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
OCTUBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
NOVIEMBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
DICIEMBRE	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73

ENERO/2019*	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
FEBRERO	0.00	144,860.86	144,860.86	\$289,721.73
MARZO	0.00	39,164.89	250,556.84	\$289,721.73
TOTAL	\$869,165.16	\$2,501,799.51		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Financiamiento Mensual 2017	\$280,848.48		
Remanente de Campaña 2015-2016	\$1,425,428.27	Mayor a 6 meses Sólo se descontará:	\$842,545.44
Multas de Campaña 2015-2016	0		
TOTAL	\$1,425,428.27		
Plazo en Meses	13		

PLAN DE COBRO			
Mes	50% Remanentes	Cantidad a Entregar	Total
ABRIL/2017	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
MAYO	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
JUNIO	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
JULIO	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
AGOSTO	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
SEPTIEMBRE	140,424.24	140,424.24	\$280,848.48
TOTAL	842,545.44		

*Se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: INE/CG580/2016 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016; INE/CG657/2016 POR LA QUE SE DETERMINARON LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2015-2016, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL; INE/CG872/2016 RELATIVA A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016; Y INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2015, DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA RESPECTIVAMENTE.

Segundo. Se recuperan los remanentes y se ejecutan las sanciones en la forma y términos que se señalan en el Considerando L de este Acuerdo para iniciar en **abril** de 2017.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Administración en forma mensual actualizará las cantidades de acuerdo a la fórmula establecida en el Acuerdo INE/CG61/2017 y lo dará a conocer a los Partidos Políticos, a fin de que los mismos estén en aptitud de presentar sus solicitudes de prerrogativas.

Cuarto. Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral respecto del pago de las sanciones y recuperación de los remanentes del Partido del Trabajo.

Quinto. Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral respecto de los Partidos Nacionales con acreditación local que deban reintegrar remanente de Financiamiento Público de campaña no erogado, que exceda su pago del plazo de 6 meses, a fin de que el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, sean deducidos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político.

Sexto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, rindan un informe mensual a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento dado al presente Acuerdo.

Séptimo. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigile el cumplimiento de este Acuerdo y tome las medidas necesarias para tal fin, y para que una vez concluido la ejecución del presente se rinda un informe al Consejo General sobre el procedimiento, incidencias y estatus final respecto del trámite para la ejecución del presente Acuerdo.

Octavo. El presente Acuerdo se tendrá por notificado a los Partidos Políticos al momento mismo de la sesión en que se aprobó, sí es que en la misma estuvo presente alguno de sus respectivos representantes acreditados ante este Consejo General, en el supuesto que no hayan asistido, se notificará al Partido Político correspondiente a más tardar al día siguiente a que haya sido votada su aprobación.

Noveno. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones impuestas, sean destinados al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo; para lo cual se instruye además a que genere los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia de los recursos indicados, debiendo remitir un informe por escrito al Pleno de este Consejo, una vez que haya sido cumplimentado.

Décimo. Respecto de la reintegración de los remanentes, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración genere los canales para poner a disposición de la Tesorería Local los montos por ese concepto y se informe de ello al Instituto Nacional Electoral.

Décimo Primero. Hecho lo anterior y en cumplimiento a los Acuerdos que se ejecutan se informe al Instituto Nacional Electoral.

Décimo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



Décimo Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 de marzo de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.